

923 13



Año de 1792.

Provision del Consejo para el latud.^a
Informe sobre la instancia de D.ⁿ
Josef de Torres y Arboles, en solicitud
de q^e el pleito q^e expresa, se vea por
los SS de las salas ordinarias y el
P.^o Regente.

Rea. la Provision y el Informe.

Pl Acuerdo
en orden

Sec. P
Laborda

1.º El primer punto es el de la
 2.º El segundo punto es el de la
 3.º El tercer punto es el de la
 4.º El cuarto punto es el de la
 5.º El quinto punto es el de la
 6.º El sexto punto es el de la
 7.º El séptimo punto es el de la
 8.º El octavo punto es el de la
 9.º El noveno punto es el de la
 10.º El décimo punto es el de la

Quercus

Alfred
Barnes



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

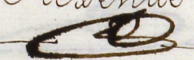
Don Carlos por la gracia de Dios,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
licia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Mu-
cia, de Taen, Señor de Vizcaya, y de Mo-
lina &c. A Vos el nuestro Governador
Capitan General del Reyno de Aragon,
Presidente de la nuestra Audiencia del
que reside en la Ciudad de Tarazona, Re-
gente, y Oydores de ella Saluo y gracia. Sa-
ved que en el nuestro Consejo se presento
Pedim^{to} el Pedimento siguiente: M. P. S. Juan An-
tonio Ortiz: En nombre de Don Joseph

Mariano Torres y Arboles de quien tengo
presentado Poder, vecino y el comercio de
la Ciudad de Tarazona a U. A. como mas ha
ya lugar en derecho digo, que en la Au
diencia de dicha Ciudad, y por el Oficio de
D. N. Nigo Conde Escribano de Camara
de ella se siguió Pleito de Ymbenta
rio de los vienes, deudas y efectos de
comercio correspondiente a la herencia
intestada de don Tayme de Torres, e in
testable de su otiso entre los que pre
tendian ser sus herederos, y para
su determinacion en grado de revista
mandó Vuestra Alteza se viese el ci
tado Pleito por los Ministros de dos Sa
las Ordinarias, y asistencia de su Resente
y con motivo de haverse posteriormente
introducido por don Joseph Torres, mar

por ya difunto Padre de mi parte una
nueva Demanda sobre la preferencia en
la sucesion de aquellos de consecuencia
de cierta reserva, que le hizo la Audi
encia en la Sentencia, que pronun
cio en dicho grado de revista, mandé tam
bien Vuestra Alteza en veinte de Mayo
de mil setecientos Setenta y tres se vie
se, y determinase la indicada demanda
en definitiva, y Articulos, que tuvieran
fuerza de tal por los Ministros de dos
Salas Ordinarias, e igual asistencia de
su Resente, como se verificó en los gra
dos de vista, y revista de ella; En vir
tud de sus Sentencias reduciendoy a decla
rar por herederos de dicho don Tayme
y su hijo el expresado D. Joseph, y a
D. Ramon de Torres hermano de aquel
Donia Lamberta Arboles, y sus hijos

en Calidad de Herederos de dicho Don
Ramon han introducido otra nueva de-
manda contra mi parte, y D^a Maria
Costa Viuda, y heredera del menciona-
do Dⁿ Joseph pretendiendo les entreguen
diez y nueve mil quatrocientos treinta
y tres pesos, que suponen ser la mi-
tad del valor de aquella herencia,
y veinte y siete mil novecientos
ochenta y siete pesos por rason de
ganancias, o redivos de el insinuado
capital durante el litigio; Las dis-
putas que se causan en la causa
son relativas a que la Cantidad que
se demanda por mitad de heren-
cia de Don Tarime es ilíquida por
no haverse valuacion de los efectos
en que consistia, y estar sujeta a
varios desfalcos, ya de devitos, y ya de

desembolsos hechos por el Don Joseph
torres mayor, y tambien a no ser mi-
parte el responsable a ella, y si vago los
desfalcos correspondientes Donia Maria Cos-
ta Viuda, y heredera de Torres mayor
que se constituyo responsable de la
misma, de modo que la demanda de el
dia, ya por la Cantidad de que se
trata, que suma quaxenta y siete
mil quatrocientos y veinte pesos, y ya
por las questiones de hecho, y de dere-
cho que juegan en la Causa fundadas
en los Litigios anteriores, Sobre la suce-
sion, puede decirse seguramente ser uno
de los asuntos mas arduos, y de mayor
interes de dicha Audiencia, que exi-
je por ello se vea, y determine por los
acimixtos de las Salas Ordinarias, y asis-
tencia de su Alcaide en la forma que



se vieron, y determinaron los litigios ante-
riorés á los que se ha unido dicha deman-
da como siquela de ellos, y con referencia
á los mismos; en cuya atención, y en la
de que dicho Pleyto está muy próximo
á verse, y es lo regular que graduán-
dolo por distinto Pleyto que la demanda
sobre la Sucesion sea, y se execute solo
por los Ministros de la Sala en que
pende. En vuestra Alteza Suplico se
sirva mandar que el citado Pleyto de
Doña Lomberta Axboles, y sus litis-
socios se vea, y determine por los Mi-
nistros de dos Salas Ordinarias, y asis-
tencia de el Asistente de la Audiencia
de dicha Ciudad de Tarazona en la mis-
ma forma que los anteriores litigios
sobre la Sucesion de que trata la mis-

ma librando el Despacho correspondiente,
y quando vuestra Alteza estimase combeni-
ente el informe sobre el particular de
la citada Real Audiencia, que sea, y
se entienda suspendiendo esta la vista
y determinacion hasta que vuestra Alteza en
su vista determine lo mas conforme á dere-
cho, y justicia que pido D.^o Juan Antonio
Villar. Visto por los del nuestro Consejo por decreto
que proveyeron en veinte y ocho de este mes de acordó
expedir esta n^{ra}. Carta: Por la qual os mandamos,
que siendo os presentada informéis á el nues-
tro Consejo con vuestro dictamen por ma-
no de D.^o Manuel Antonio de Santistevan nro.
A.^o de Camara, y de Gobierno por lo tocante á los
Reynos de la Corona de Aragon lo que se os
ofrecerá, y parecerá, sobre el contenido, y Suplica del
Pedimento que ha inserto, á fin de tomar en su vista
la providencia, que correspondá. Que así es n^{ra}.

El Conde de la Coronada

24
 gn. L. Co. ^{San Antonio} ² Padro ^{Ind} ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶

Can
Don Manuel Chacabarro de San Juan de los Rios del Reyno de
Cahis exoubr por mandado con acuerdo de don Juan

P^a
L^e
M^{re}
Mon. Marques
Des quatre
C


 To the Care of
 Hon. Marques

 L. Santiservan.

Don Vte y uno
de los

Para que la Real Audiencia de Aragon in-
forme a el Consejo a instancia de D. Josef Mariano Tor-
res y Arboles vecino y del Comercio de la Ciudad de Za-
ragoza.

C no. 2^a
Gov. 2^a

Consejo.

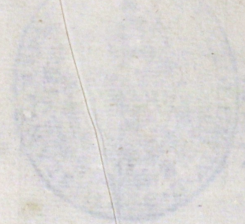
[Faint handwritten text]

[Large handwritten 'C' and 'P' marks]
[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten 'C' mark]

[Faint handwritten text]



[Faint printed text, possibly a title or header]

[Faint handwritten text, possibly a letter or report]

[Faint handwritten text, possibly a signature or closing]

[Faint handwritten text]

SELLO QVARTO, VEINTE MAR-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

66
Exmo. & nox

nao.
et. V. E. suplico tenga por presentada dicha Real Pro-
visión y mandar se guarde, cumpla, y execute, y para
copia de ella a la sala de Justicia donde pende el pleito
indicado, dezer mandando, o destando una cédula en es-
ta manera General por el motivo que se expresa, para
que pida Justicia. -


 La Co. Fran. della Svizzera
 

Auto^{do} / Laxag y Abril quatro de 1792

Obedece la Real Honrra al Consejo
que expresa este pedimento, y por lo que
toca a su cumplimiento se pare copia al Rey
to q^{da} cita y pende en sala de Justicia de
esta Aud. donde se de quenta, y se haga
presente esta provid^a en el primer Audi-
to. Asi lo mandó el M. A. S. P. deo.
en ven. Agn. de q^{da} centipico.

Diego Chapela

Juan Laborda

Auto^{do} / Laxag y Abril doce de 1792 ch. de Gen.²

Coza la providencia del señor
Regente que antecede.

Urguia
Villalba
Crist.
Lam.
Lalupa

Señor:

D. Josef Mariano de Fonres, y Ambrosio Vecino, y al
Comercio de esta Ciudad ha recurrido al vno Consejo,
mediante fedim^{to} en que haciendo mencion ala de-
manda, pendiente en exarbitrancia, introducida con-
tra el mismo, y D. Maria Cota viuda y heredera
de D. Josef de Fonres mayor por D. Lamberto Ambrosio,
y su hijo en calidad de herederos de D. Ramon de Fon-
res hermano del exp^{do} D. Josef de Fonres mayor sobre
la enajena de 170433 Por mitad del valor de la de-
nuncia de D. Jayme de Fonres hermano de los citados
D. Josef, y D. Ramon, y de D. Josef de Fonres, y Alonso
hijo de D. Jayme, y sobre el pago, y satisfaccion de
270987 Por porracon de ganancia, o reditos del
inmuniado Capital durante el ditigio; y con mension
an mismo de la dificultad, y gravedad de este Pleito:
concluyo pidiendo, que V. M. se sirva mandar, se
vea, y determine por los Ministros de los Salas ordi-
narias, y asistencia al Regente de exarbitrancia
en la misma forma, que los anteriores litigio sobre
la Succion, de que, dice, trata la misma Deman-
da, librando el despacho correspondiente, y que quando
vno Consejo estimare conveniente el Informe sobre
el particular de esta Aud. sea, y se entienda, sus-
pendiendo la vista, y determinacion hasta q^{da} V. M.
en su istsa determine lo mas conforme a dios, y
justicia, En cuya virtud por Decreto de 28 de febrero
proximo se ha sentido V. M. expedir la correspondiente
Provision, para q^{da} exarbitr^a informe con su dictamen
de q^{da} se la ofrezca, y parezca sobre el contenido, y duplica

del citado Pedim^{to}; a fin de tomar en su vista la pro-
videncia que correspondia; cuya M^{ta} Provision ha sido
presentada; y obedecida con el respeto debido, se ha man-
dado guardar, cumplir, y executar, como q^{ta} la misma
se ordena. Ya su consecuencia debe exponer esta Audiencia
que en los hechos, q^{se} se refieren en el citado Pedimento
hay obediencia, y en su virtud con las razones,
que se proponen, no se da, ni presenta la idea apor-
tada, que corresponde a la naturaleza de este Pleito.
Es cierto, que entre los muchos, largos, y confusos
dispositivos, que han ocurrido en la Casa de Fournes,
fue el primero con motivo de la muerte intestada
del M^{te} Tayme de Fournes, é intestable a su hijo d^{no} Jo:
seph de Fournes, y Alonso, habiendo sido aquel hermano
del d^{no} J^{te} de Fournes Mayor, y su Socio, y Compañero
en el Comercio mediante Escritura formal, y adue-
cion de Capitales determinados; por lo q^{ta} Miguel Pu-
yol primo hermano del menor intestado, en concepto
de coheir de la sucesion de la herencia de este segun lo
fueron de este Rey no, introduxo Pleito de Inventario
de los bienes, dudas, y efectos del Comercio correspondi-
do a la herencia intestada de d^{no} Tayme, é intestable a su
hijo; mas como se hallaba indivisa, y aun se ignoraba
subsiguiente imparte, se executó en quanto bienes, du-
das, y efectos se hallaron en la Casa de d^{no} J^{te} de Fournes
mayor socio de su hermano d^{no} Tayme. Se tra^{se} en pre-
sencia a esta Audiencia, y no es mucho, q^{se} atendiendo
a la variedad de litigios, q^{se} se originaron en la causa,
a la complicacion de los hechos respecto de los bienes de
una Casa de pingue comercio, y sobre todo a las gran-
des dificultades de hecho sobre la preferencia en la suc-
cesion de los Primos hermanos a los t^{er}ceros con-

por el Juegado
ordin.^o de esta Audiencia
dad

sanguineos, y a si en Aragon debia gobernar en la ma-
nera la computacion de los grados de parentesco por d^{no}
Civil, ó Canonicos: se hubiere considerado conveniente, q^{se}
en vista se viese, y determinase el Pleito conlon-
tista de los salay ordinarios, y asistencia al Regente.

Por varias razones, q^{se} no son del dia, no se halló en-
de en este Pleito, para resolver sobre las dificultades in-
termedias de hecho, y de consiguiente sobre la preferencia
del Puyol primo hermano del intestado a sus hijos d^{nos} Jo:
seph, y d^{no} Ramon de Fournes, y por esto se le reservó su d^{no}
para otro Juicio. Con efecto pusieron estos dos puntos
y no solo d^{no} J^{te} de Fournes mayor, como se dice en el citado
Pedim^{to} nueva Demanda contra, queriendo saber sobre
esta preferencia, y computacion, la qual se siguió en
esta vista, y vista con el mencionado Puyol, y campo
en mucho, que con dictamen de esta Audiencia, se viese, y
se mandase, q^{se} los Ministros de los salay ordinarios,
y asistencia al Regente; pues se trataba no menos, que
de aclarar una gran dificultad de d^{no} Municipal, que
formase Regla contra lo que se havia practicado por
largos años. Se declaró por fin en vista, y vista con
permanecer la herencia de d^{no} Tayme, y su hijo a los ex-
trañados hermanos, y t^{er}ceros respectivamente d^{no} J^{te} de Fournes
y d^{no} Ramon de Fournes; con cuya Execucion pusieron
tratar de su division; mayormente comiendo en los frutos
la cantidad, a que ascendia por medio de un Plan vero:
notido por el mismo d^{no} J^{te} de Fournes mayor. Pero no
la executaron a causa, de q^{se} el Miguel Puyol intro-
duxo el Pleito de Segunda Supplicacion, y d^{no} J^{te} de
Fournes mayor obtuvo Decreto de la M^{ta} Persona, para
que asistiendo, permaneciese en la posesion de to-
dos los bienes. Con esto calló su hermano d^{no} Ramon;
y aunq^{ue} después de su muerte su viuda, y herederos
solicitaron esta division, se resistió a ella el ref^{do} d^{no}
J^{te} de Fournes, diciendo, que podian revocarse en

Mil, y quimientas las Sentencias de esta Audiencia, en cuyo caso el solo seria responsable en virtud del oficio: tambien presentado a la restitucion de esta experiencia al Miguel Puyol, y asi debia permanecer indivisa en su poder. Y como la Audiencia entera, que se dividiese con tal q. ofician en la vida, y hubiesen del M^{te} hon^{do} Toray, para no haverlo executado, permanecio indivisa, y en poder del M^{te} Toray de toray mayor.

Pero siguiendo esta causa en el Grado de segunda
 Suplicacion, fué creciendo d.^o Taref Mariano de Toray,
 y Abobly hijo del primer matrimonio de d.^o Taref mayor,
 y por dios propios, y de su Madre introduxo contra
 su Padre nuevo Pleyto al Inventario (al qual no
 se hace mencion en el citado Pedimento) congre-
 hendiendo en él todos los generos de Comercio, deus-
 tay, y bienes muebles, y otros de Aprehension de los
 Biens raycy, estando todavia entre ellos la heren-
 cia indivisa de d.^o Ramon. Pretendio, que se de-
 clarase totan, y perteneciente la mitad de los re-
 feridos Biens, y seguido el Pleyto con su Padre,
 y por su muerte con su hija, y heredera d.^o
 Maria Costa, asi lo consiguió mediante Excoutoria
 de una Audiencia, que se llebó á efecto dividi-
 endose dho Biens entre la misma Costa, y dho To-
 ray, y Abobly. Tanq.^o aquella infringió la divi-
 sion por estar entre los bienes ocupados la herencia
 de d.^o Tayme, y su hijo, tener afianzada su posi-
 cion, y no haverse todavia remenciado el Pleyto
 pendiente en el Grado de Segunda Suplicacion:
 sin embargo repromiendo Toray, y Abobly, que su
 Huger era hija, y uno de los Herederos de d.^o Ramon
 y que p.^a qualq.^o evento estaba tambien pronto á
 afianzar: se mandó executar la division con esta

calidad, y habiendola cumplido, recibio' la mitad
de thos Bienes, y da Maria Corta se quedo' con la
otra mitad, incluyendo en ambas mitades la heren-
cia indivisa del N. Tayme de Franey, y su hijo de la-
rada a favor del N. Tiof de torrey mayor, y de su
hermano N. Ramon, afianzada tambien por Fon-
xy, y Anthony. 6

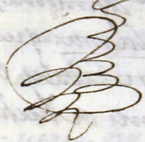
En este estado se ha renunciado la causa pendiente en Mtl. y quinientas, confirmando las sentencias de excomunión, y en su virtud D.^a Lambanca Arboley viuda del D.ⁿ Ramon, y sus hijos con la calidad de herederos de este, manifestando, q.^{ue} ya havia cessado todo riesgo, y peligro de veng., que restituir la herencia del D.ⁿ Tayme, y su hijo a Miguel Puyol viuido en el Estado, han introducido la Demanda del dia conoca D.^a Maria Costa viuda y heredera del mencionado D.ⁿ Torib. de Torres mayor, y conoca D.ⁿ Torib. de Torres, y Arboley, pidiendo les satisfagan, y entreguen 120000 Ptos mitad del valor de otra herencia, y 270987 Ptos. por racion de gamancias, o adeudos de este capital, que tuvo D.ⁿ Torib. de Torres mayor, y comenzado con el suyo el litigio, su puesto que esta Demandada se haurian dividido todos los bienes ^{de la casa - a D.ⁿ} ~~promovidos~~ ^{por mitad} que fue Torib. de Torres mayor, ha viuido encajado en esta herencia de D.ⁿ Tayme, y su hijo, q.^{ue} estaba sin separar, y dividir, y cuya restitucion tenian afianzada no solo a favor de Puyol, sino principalmente a favor de los herederos del D.ⁿ Ramon.

da se dice, por D. Marti de Fornas, y Andres en su citada Pe-
tro de la succe-
sion, a g. esta
unido,

Es de Deman-
da, que por las quincenas de Necho, y de Descho, que
se unian en ella, fundadas en los litigios a nraçoes, y
pueda decirse segundamente ser uno de los asuntos mas antiguos

al tiempo, y memoria de lo que se viene de lo Pleyto, y pue-
sionado la M.^a Pasion en el dia, que estaba señalado,
haviendo podido ejecutarlo muchos muy años.

Por cuyas ra-
zones enviende esta Aud.^a que si bien sea conuen-
te q.^e se vea, y determine por los Ministros de los Salas
ordinarias, y asistencia del Prudente por mediar la
grave camidad de las ganancias, que se piden: no
lo sea menos, que en su caso se mande, que unica-
mente sea, y se envienda para las sentencias de vista, y
revisas, y no p.^a los demas incidentes, que surgen de
ellas sobreengan. Sin embargo V. M. resolvera co-
mo siempre lo más acertado. Zarag.^a A 11 Mayo de
1792.



1
P
Lavo á manos de Vm el informe adun-
to q.^e hace esta Aud.^a en la instancia de
D.ⁿ Josef Torrex y Arboles vecino y de Comer-
cio de esta Ciudad en solicitud de q.^e el Plito
q.^e sigue con D.^a Lamberta Arboles y Comarced,
se vea y determine por los Ministros de do-
culta ordinaria y asistencia del Pruden-
te; afin de q.^e Vm lo haga presente al
supremo Consejo.

Dios p.^a al Vm m.^a Zarag.^a
y Mayo 5 de 1792.

Orn
C. D. Man.² Ant.^o Santibañ.

